

Gaceta Municipal

DEL CANTÓN DE QUITO.

PUBLICACION HEBDOMADARIA

Presidente del Concejo.
Dr. Enrique Freile Z.



Director de La Gaceta,
L. E. Escudero

Año I

QUITO, (Ecuador) Agosto 6 de 1910

Núm. 27

SUMARIO

Acta de la sesión ordinaria de 26 de julio de 1910.

(Contenido: Dase cuenta de dos telegramas dirigidos á la Municipalidad de Quito por la de Bogotá, correspondiendo al saludo que en nombre de aquella se le hubo dirigido, en 20 de Julio último, fecha centenaria de la proclamación de independencia en Colombia. —Autorízase al Sr. Presidente del Concejo para que, por medio de quien crea conveniente, haga un pedido á Casas Comerciales de Europa, de uniformes y capotes para los Guardarmes de la Policía Municipal. —Con el informe que emitiera el Sr. Procurador Sindico del Municipio, contraído á manifestar las razones por las cuales no es aceptable la solicitud del Sr. Rafael María Tobar, contraída á pedir que el Concejo dé por resuelto el contrato de remate del impuesto por seis centavos sobre el aguardiente que se introduce en el Cantón, remate verificado por el peticionario, acordóse que el Concejo se abstenga de resolver este asunto, por haber ya el recurrente deducido la acción á que supone tener derecho, ante los tribunales de justicia. —Recházase la solicitud del Sr. Amable Guerrero, encaminada á pedir que el Concejo se abstenga de arrendar la barraca que fuera cedida á Eliodoro Yanez, por haber conseguido el embargo de esta. —Déjase á salvo el derecho que asiste al Señor Don Federico Guerrón, para reclamar contra el rematador del impuesto sobre introducción de licores extranjeros, las cuotas que le ha exigido por mercancías de ese género que venian destinadas para el consumo en Tulcán. —No es aceptado el reclamo formulado por el Sr. Leandro Torres, quien pide rebaja del valor en que rematara los derechos de estanquillos y de rastro, en la parroquia de Conocoto, porque el Concejo no tiene facultad para conceder lo pedido. —Declárase que las aguas minerales nacionales, ó bebidas gaseosas elaboradas en el país, no están comprendidas entre las especies que grava la Ordenanza sobre Salubridad Pública, debiendo, en consecuencia, devolver el asentista lo indebidamente cobrado por este concep-

to. —Nómbrase á los Sres. Santos Mantilla, Nicolás M. Godoy y Félix Torres, para Jueces 1º principal de San Marcos, y suplentes de la parroquia del Quinche, respectivamente. —Comisionáse á los Sres. Traversari S. y Orcés, que compongan el programa para la conmemoración del centenario del 2 de Agosto, como para el 10 del propio mes).

2 Acta de la sesión ordinaria de 28 de julio de 1910.

(Contenido: A la Comisión anteriormente designada para formular el programa conmemorativo del 2 y 10 de Agosto, encárgasele que se ponga de acuerdo con la Empresa de Luz, para la iluminación del parque y del Monumento de los próceres de la Independencia. —Dispónese que el Sr. Ingeniero Municipal formule el presupuesto de costo de la canalización de la calle "Los Ríos", transversal á la Avenida Colombia, para ver de proceder á esa obra. — Autorízase al Sr. Enrique Ganguetena construir en la Carrera Cuenca un pequeño tanque del cual tomará la cantidad de agua que le corresponde para la casa de su propiedad. —Exonérase á la Sra. Angela Isabel Bilbao, del pago de arrendamientos de una tienda situada en la Casa Municipal, por no haberle aun sido entregada conforme al contrato que, para ocuparla, celebrara con el Concejo. —Resuélvese que se venda, en remate público, un terreno situado en el Egidio Norte de esta ciudad, de propiedad del Municipio, y que le solicita en venta el Sr. Manuel Conde. — Se rechaza la solicitud del Sr. Rafael M. Tobar quien pide se le pague el valor de la expropiación de una faja de terreno de su propiedad, para el ensanchamiento de una calle, por cuanto esta obra solamente al peticionario beneficiaría.

ACTAS MUNICIPALES

3ª Sesión ordinaria del 26 de julio de 1910

Bajo la presidencia del Dr. Freile Zaldumbide, se reunieron los Sres. Alvarez,

Chiriboga, Orcés, Traversari Salazar, Váscones, Comisario 2º y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se mandaron al archivo los dos siguientes telegramas recibidos de la Municipalidad de Bogotá.

Bogotá 22 de Julio de 1910.

Señor:

Municipalidad Bogotá envía ilustre Municipalidad Quito saludo por patriótica confraternidad en fecha gloriosa Nación Colombiana, celebración Centenario de su natalicio. Tal vez transmitidos expresión de sus votos porque las nobles Nacionalidades Ecuador y Venezuela, secciones legendarias y heroicas de Gran Colombia, unan y confederen en lo futuro sus esfuerzos a los de hermana Central como fructuosamente hicieron magna lucha de la Independencia, para defensa colectiva sus intereses en vía alcanzar solidarios y gloriosos destinos.

Presidente, *Mariano Tobar*.

Bogotá, 22 de Julio de 1910.

Señor:

Municipalidad enterose patriótico saludo sesión solemne hoy, corresponde fraternal abrazo ese cuerpo en primera centuria vida libre.

Presidente, *Tobar*.

Puesto en consideración el oficio del Comisario 1º Municipal, contraído a pedir se provea de nuevo uniforme al Cuerpo de Policía, el Sr. Traversari Salazar hizo ver las ventajas que tendría el Concejo si pidiera dichos uniformes a Europa, tanto por la baratura del precio, como por lo que respecta a la calidad de la tela.

El Sr. Váscones corroboró la opinión que antecede y aun ofreció encargarse gratuitamente del pedido, con arreglo a los catálogos que serán sometidos a la consideración del Concejo.

Como consecuencia propusieron ellos la siguiente moción que se aprobó.

"Autorízase a la Presidencia para que, por medio de la persona que tenga por conveniente, haga un pedido a Europa del número de uniformes y capotes necesarios para el Cuerpo de Policía".

En vista de la nota dirigida por el mismo Comisario, el Concejo aprobó el contrato de arrendamiento celebrado por éste con la Sra. Ester Orejuela, de una tienda perteneciente a la Policía Municipal; por la pensión mensual de \$ 4, a partir de la fecha 5 del que cursa.

Luego se dió cuenta del informe recaído en la siguiente solicitud del Sr. Rafael María Tobar, sobre resolución del contrato de arrendamiento del impuesto que afecta a la introducción de aguardientes, en la parte que corresponde al Municipio.

"Señor Presidente del I. Concejo Municipal:—En la actualidad soy asentista del derecho que corresponde a la Corporación en que Ud. mercedamente preside, para cobrar el impuesto de seis centavos en litro que grava al aguardiente que se introduzca ó elabore en este Cantón; de manera que, la I. Municipalidad arrendó el derecho de cobrar seis centavos en cada litro de aguardiente que produzcan las fábricas que destilan dentro de las poblaciones del Cantón Quito; es tan cierto esto, que se suscitó un reclamo ante el Sr. Ministro de Hacienda, por el que el asentista municipal, en virtud de su contrato, exigió el pago de este impuesto. El Sr. Ministro resolvió que la Municipalidad no tenía derecho a cobrar, y ofició a la I. Municipalidad, en el sentido de que se abstenga de exigir a los destiladores urbanos el pago de ese gravamen; más en lugar de conformarse con tal resolución, acordó, previo el informe del Señor Procurador, que el Sr. Ministro de Hacienda no podía inmiscuirse en asuntos privativos del Concejo Municipal y que el asentista tenía perfecto derecho para cobrar el impuesto. Al efecto, así procedió el rematador, de manera que la resolución dada por la Municipalidad y la actitud del asentista son pruebas irrefutables de que el I. Concejo arrendó el impuesto de los seis centavos que se debía cobrar en cada litro de aguardiente que produzcan las fábricas urbanas. La Corte Suprema, en virtud del reclamo hecho con motivo de la resolución dada por la Municipalidad, declaró ilegal lo resuelto; es decir, sentenció que la I. Municipalidad no tenía derecho a los seis centavos de cada litro de aguardiente que se producían en las poblaciones y que había arrendado al asentista municipal. Ahora bien, si la Municipalidad arrendó una cosa que no tenía, es natural y justo deducir que está en la obligación de devolver la cantidad que ha percibido, con más los perjuicios ocasionados y en consecuencia para proceder legal y honradamente a esta devolución, debe convenirse en la terminación del contrato.

Además de la causa justa y legal que dejo anotada para pedir la terminación del arrendamiento, hay otras más. La nueva ley de impuestos, creada por el úl-

timo Congreso Extraordinario, con el aumento de diez centavos más á cada litro de aguardiente, que se introduzca á los lugares de consumo, viene á agravar más la situación, pues cambia esencialmente la Ley anterior de Aguardientes, que fue la base del contrato, y estableciendo una alteración completa entre los contratantes, retira de los lugares de consumo toda introducción de aguardientes, ya que toda nueva contribución durante el año económico, resiente las industrias sobre las cuales se hace recaer el nuevo gravamen, por lo menos, mientras la ley se estacione y estudie el productor la manera ventajosa de dar salida á sus productos, cosa que retardará siquiera seis meses, es decir los mismos que faltan para la terminación de nuestro contrato, no obstante la obligación que tiene el arrendador de amparar y proteger al arrendatario de toda turbación ó embarazo en el goce de la cosa arrendada. Sabido es que en virtud del contrato de arrendamiento estipulado de buena fe, arrendadores y arrendatarios nos impusimos derechos y deberes correlativos; y como todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, es claro que ninguno de estos podía quebrantar esa ley: así lo preceptúa la moral, así lo ordena la justicia, así lo dispone hasta las leyes positivas en los artículos 1535 y 1536 del Código Civil; y es quebrantar la ley y faltar á lo pactado, legislar sobre un impuesto que se halla rematado, porque expedir leyes en este sentido es no sólo dar un efecto retroactivo á la ley, sino disponer de cosas ajenas, ya que el impuesto sobre la introducción de aguardientes salió del dominio del Fisco y de sus participes las Municipalidades, en virtud del arriendo durante el plazo estipulado para el contrato. Es pues evidente, que la base del contrato, con la nueva Ley, se ha modificado esencialmente, y que por lo mismo, la I. Municipalidad como dueño del impuesto, está en el deber de subsanar este grave incidente, cosa que no puede hacerlo sino con la terminación del contrato.

El estado actual de la República es otro de los motivos que imposibilitan el contrato. Sabido es por todos que la expectativa de guerra con la vecina República, ha obligado á paralizar todo negocio; este estado social cobra cada día caracteres más alarmantes, haciendo por lo mismo que vayan cayendo en una languidez desesperante todas las fuentes de las industrias nacionales. La alarma aleja de la corriente comercial, el único elemento, de su desarrollo, el capital; debido á

esto, se palpa que han cesado las transacciones comerciales; por esta crisis económica se ha producido una verdadera fuerza mayor que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones, y por consiguiente nos encontramos en presencia de un verdadero caso fortuito, de aquellos que no pueden preverse, ni impedirse, de los que modifican la situación jurídica de los contratos y sus derechos.

Además, la imposibilidad de la producción de aguardientes por falta de consumo, disminuye extraordinariamente la introducción, y como es lógico deducir que faltando el consumo disminuye la introducción, tenemos que, antes de comenzar á regir la nueva Ley, con sus nuevos impuestos, el producto del impuesto ha rebajado al extremo de no alcanzar á la mitad de lo que se paga, y es tal esta falta de consumo, que la Sociedad de Crédito Agrícola se ha visto obligada á pasar una circular á los productores de aguardientes pidiéndoles que no teniendo donde recibir, ni á quien vender, se sirvan suspender la remisión de ese artículo. Solo esta consideración basta para que la I. Municipalidad aprecie el estado alarmante en que se encuentra la introducción del mencionado artículo, y esto antes de que los cuerpos de reserva salgan del lugar; el día que esto suceda, tendremos muchísimo menos consumo y por lo mismo ningún producto.

Concretaré más el derecho que tengo para que la I. Municipalidad acceda á mi solicitud: el contrato celebrado con la Municipalidad es el de arrendamiento, y en consecuencia, según el inciso primero del artículo 1915 del Código Civil, el arrendador está en la obligación de entregar al arrendatario la cosa arrendada; mas como no ha entregado, ni puede entregar, porque no ha sido dueño del impuesto de los seis centavos en cada litro de aguardiente que se produce en las fábricas que funcionan en las poblaciones, y las dificultades consiguientes por el aumento de impuesto decretado por la última Legislatura, resulta que tengo perfecto derecho á la terminación del contrato, con más la indemnización de perjuicios según el artículo 1916 del citado Código, y el derecho que me asiste está más claramente determinado en lo dispuesto por el artículo 1924 del mismo Código.

Cierto que la sentencia expedida por la Corte Suprema, es la causa para que la I. Municipalidad no haya podido entregar la cosa arrendada; pero esto en nada le favorece, porque el inciso 2° del art. 1916 del mencionado Código dice: "Habrá lu-

gar á esta indemnización aun cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa".

Creo, Sr. Presidente, haber comprobado hasta la evidencia que tengo derecho perfecto para este reclamo, que no lo he hecho antes, porque he creído que aun cuando no me hubiera dejado utilidad, si quiera hubiera producido para el respectivo pago de las mensualidades, y entonces habria quedado contento sirviendo de esta manera al Municipio, cuyas rentas refuyen en beneficio público; pero siendo, como es, muy grave la pérdida que tengo, veóme obligado, contrariando mis sentimientos, á pedir la terminación de este contrato.

Una Corporación honorable como el I. Concejo Municipal de Quito, no puede desatender tan poderosas razones, fundadas en la inapelable resolución de la Corte Suprema, en acontecimientos inesperados y gravísimos, que han creado una situación anormal que no fue considerada por ninguna de las partes al tiempo de la celebración del contrato. Una Corporación distinguida como la que Ud. tan dignamente preside, no puede hacer recaer exclusivamente en un contratista de buena fe los perjuicios ocasionados por resoluciones posteriores, superiores é ineludibles, y por sucesos que constituyen un verdadero caso fortuito; y por lo mismo confío en que el I. Concejo Municipal, por un acto de justicia, ordenará la terminación del sobredicho contrato con el pago de los perjuicios que me concede la ley.

R. M. TOBAR.

"Señor Presidente:—Con mucho acierto el Sr. Tobar califica de arrendamiento el contrato ajustado con la Municipalidad para cobrar el impuesto de seis centavos por litro de aguardiente, que se introduce al Cantón para el consumo.

Más, las razones que alega, para pedir que se dé por concluido el arrendamiento, no son atendibles, por ilegales.

1^a Causal.—Dice el Señor petionario que la Municipalidad le dió, también, en arrendamiento, el impuesto que, en concepto del Concejo, debían pagar las fábricas de destilación que se implantaren en la ciudad.

Verdad que el Concejo creyó que la destilación de que he hablado, se hallaba afectada con tal impuesto; pero dicha creencia, ó tal concepto, no era el que debía servirle de norma al Sr. Tobar, sino el de la Corte Suprema que optó por la opinión contraria.

Lo que dió en arrendamiento el Concejo, fue el impuesto que según la ley debía

cobrase, el cual quedó limitado por la Corte Suprema, sin que de nada valga la opinión del Concejo, ya que no estaba llamado á fijar el verdadero sentido de la ley.

Y que el Concejo dió sólo en arrendamiento el impuesto, en la amplitud que según la ley le correspondía, se deduce claramente de los términos del acta de remate, en la cual se leen las siguientes palabras: "DEL REMATE DE LOS SEIS CENTAVOS AL LITRO DE AGUARDIENTE QUE SE INTRODUZCA A ESTE CANTON". Luego se hallan estas otras: "POR LOS SEIS CENTAVOS AL LITRO DE AGUARDIENTE QUE SE INTRODUZCA A ESTA CIUDAD, DOY LA SUMA ETC".

Quizás fuera contestable la petición del Señor Tobar si el remate se hubiese hecho en los siguientes términos, ó sus equivalentes: "POR LOS SEIS CENTAVOS POR LITRO DE AGUARDIENTE QUE SE INTRODUZCA AL CANTON, Ó SE PRODUZCA EN LA CIUDAD". La circunstancia de haberse guardado profundo silencio, en orden al impuesto al aguardiente que se produzca en la ciudad, muestra á las claras que, al hacerse el remate, se hizo caso omiso del aguardiente que se destilara en la ciudad.

De otro lado, debe traerse á la cuenta que la interpretación dada por el Concejo, en que hace pie la reclamación, fue muy posterior al remate; como fue muy posterior la escritura por la cual el Señor Tobar adquirió el remate, respecto de la resolución que dictó la Corte Suprema. Así que, el Sr. Tobar arrendó el impuesto con pleno conocimiento de causa.

La Municipalidad arrendó lo que positivamente tenía, según la ley, que no lo que creyó tener, único caso en que fuera justa la petición del Señor Tobar.

Lo que hay es que la Municipalidad creyó una cosa y la Corte Suprema la contraria; y esta diferencia de pareceres, no afecta en manera alguna al contrato, el cual se hizo sobre la base de la ley, ley que no podía interpretarla, de una manera obligatoria, sino la Corte Suprema de Justicia.

2^a Causal.—Verdad que el Congreso Extraordinario ha gravado la introducción de aguardiente con diez centavos por litro.

Verdad, también, que este nuevo impuesto tiene que traer por consecuencia la rebaja en la introducción del aguardiente, pues lo caró de un artículo hace que su consumo baje. Pero de aquí no se deduce, como lo hace el Señor Tobar, de que haya desaparecido la introducción, ni mucho menos el derecho á exigir los seis centavos que corresponden á la Municipalidad; pues él, el derecho, existe; y

desde que nadie ha prohibido á la Municipalidad el que cobre los susodichos seis centavos, la cosa arrendada existe.

El aumento ó rebaja en la introducción es una eventualidad, como cualquiera otra, que afecta á todo contrato; y que no da derecho para demandar la resolución.

Así, supongamos que un incendio, un terremoto, ó cualquier otro caso fortuito, hubiese destruido los cañaverales del pueblo de Perucho, centro principalísimo de producción de aguardientes, ¿podría el Sr. Tobar pedir la terminación del contrato alegando que debía rebajar la introducción del artículo? Claro que no.

Esto mismo sucede en el caso actual; pues tan caso fortuito es cualquiera de los que he citado, como los actos de la autoridad ejercidos por el Congreso al decretar el nuevo impuesto el cual impuesto, afecta al derecho, á las utilidades que se propuso obtener el Sr. Tobar, al rematar el ramo mismo, que es el impuesto á la introducción, el cual se conserva en toda su plenitud.

Se me permitirá que insista en este mi razonamiento, ya en obsequio de la claridad, ya en justificación de mi parecer.

El arrendatario de una hacienda que no cosecha los cereales que sembró, por abundancia ó falta de lluvias ó porque el ejército que acampó en la hacienda taló las sementeras, ¿podrá pedir la terminación del arrendamiento?

No, mil veces no; porque es un principio de justicia universal, sancionado en nuestro Código Civil, QUE LA COSA PERECE PARA SU DUEÑO; y las utilidades que un arrendatario, sea de una hacienda, sea de un impuesto fiscal ó municipal, tiene derecho á esperar, pertenecen á él —al arrendatario—, que no al propietario de la cosa arrendada. Y esto mismo es de todo en todo aplicable al Sr. Tobar.

Temeridad sería el no declarar, como declaro solemnemente, que el nuevo impuesto ha atacado el derecho de propiedad legalmente adquirido por el Sr. Tobar, á virtud de un contrato, que es ley para los contratantes; pero como en este ataque á la propiedad no ha tenido parte el Concejo, mal puede cargar con las consecuencias, que no son su obra; y que no han hecho desaparecer la cosa que dió en arrendamiento.

Para convencernos de que el Sr. Tobar no está en lo justo, basta recordar lo que con él mismo,—con el Sr. Tobar—ocurió en el año 1906; y compararlo con lo que actualmente acontece.

El Sr. Tobar en el dicho año de 1906, remató el impuesto á la introducción de

aguardientes. Transcurrieron algunos meses, y el Jefe Supremo de entonces, derogó el impuesto á la introducción; y aumentó el que gravaba á la producción. El Sr. Tobar, en esa época, pidió y alcanzó la terminación del contrato, porque desapareció la materia, el objeto arrendado.

Ahora el impuesto existe; y probablemente las utilidades disminuirán; pero porque existe, no puede declararse resuelto el contrato.

Por fin debe traerse á la cuenta que los Concejos Municipales, según lo expresamente dispuesto en el art. 31 de la Ley de Régimen Seccional, no pueden ejecutar sino aquello para lo cual están claramente autorizados; y en ninguna disposición hallo que el Concejo está autorizado para expedir declaratorias como la que demanda el Sr. Tobar; por lo cual concluyo opinando porque se deseche la resolución que se pide.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, julio 6 de 1910.—*Adolfo Pérez*".

El infrascrito Secretario informó que el asentista Sr. Tobar había demandado judicialmente á la Municipalidad en sentido análogo á su solicitud; que el Sr. Procurador Síndico había contestado su demanda; y por fin que estaba nombrado asesor el Dr. José María Bustamante.

El Sr. Alvarez dijo: puesto que se ha aumentado el impuesto al aguardiente según la ley expedida por el último Congreso, es muy natural que rebaje la producción; y que en consecuencia sufra perjuicios considerables el asentista del ramo. Por esto creo que debe aceptarse la resolución del contrato y sacarse el impuesto á nueva licitación, en la seguridad de que el Municipio no tendrá pérdidas de ningún género, con relación al precio del remate actual.

El Sr. Presidente observó que habiendo propuesto su acción el Sr. Tobar ante el respectivo Tribunal de Justicia, debía el Concejo abstenerse de resolver este asunto, y dejarlo sobre la mesa, como se acostumbra en estos casos.

Tal opinión fue acogida en todas sus partes.

Acto continuo fueron aprobados los siguientes informes recaídos: el 1º, en la solicitud del Sr. Amable Guerrero, quien pide se abstenga el Municipio de arrendar la barraca que pertenece á Heleodoro Yáñez, por haber conseguido su embargo del Juez 2º de San Blas; el 2º en la de Federico S. Guerrón, quien se queja de que se le cobran derechos Municipales por los licores que introduce á esta ciudad para consumirlos en Tulcán; y el 3º en la de Lean-

dro Torres, sobre rebaja de los estanquillos y rastro de la parroquia de Conocoto:

“Señor Presidente:—Si el peticionario Amable Guerrero ha alcanzado el embargo en que hace pie, debe ocurrir al Juez que lo ha dictado, haciendo valer sus derechos; pues el Concejo nada tiene que ver con tal embargo, ora porque no ha sido citado con él, ora porque el arrendamiento, desde que el arrendatario no tenía facultad de subarrendarle, no podía ser susceptible de embargo.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, á 30 de junio de 1910.—*Adolfo Páez*”.

“Señor Presidente:—La Ordenanza Municipal que creó el impuesto á la introducción de licores, no gravó en manera alguna el tránsito de los mismos. Así que al peticionario Federico S. Guerrón le queda expedito el derecho de reclamar por lo indebidamente cobrado.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—*Adolfo Páez*”.

“Señor Presidente:—Todo negocio está sujeto á las eventualidades de ganancias y pérdidas; y así como el peticionario Leandro Torres no hubiera aumentado el precio del remate si sus ganancias hubiesen sido pingües, así debe soportar las pérdidas que dizque sufre.

De otro lado el Concejo no tiene facultad para hacer condonaciones como la que se solicita; y Leandro Torres renunció expresamente el derecho de pedir rebaja del precio, resolución ó rescisión del contrato, al rematar los impuestos que ha tomado en arrendamiento.

Por lo expuesto, opino que debe desecharse la solicitud con que me ocupo; salvo el mejor parecer del I. Concejo.—Quito, julio 25 de 1910. *Adolfo Páez*”.

Luego sometióse á discusión el siguiente informe sobre la solicitud presentada por el Sr. Manuel María Zaldumbide, con el objeto de que se declare que las aguas minerales nacionales no están gravadas para el servicio de sanidad pública; y para que se obligue al asentista á la devolución de lo indebidamente cobrado por las aguas de Güitig:

Señor Presidente:—En atención á que las industrias nacionales deben ser protegidas, el I. Concejo no gravó la introducción al Cantón de las aguas gaseosas que se produzcan en el país; pues en la Ordenanza dijo expresamente; “LAS AGUAS GASEOSAS EXTRANJERAS”. Así que el asentista Carlos E. Merizalde, incurre en un verdadero delito castigado por el Código Penal, al cobrar, como

ha cobrado, el impuesto á la introducción de las aguas nacionales; y creo que debe oficiársele prohibiéndole en lo absoluto que exija el susodicho impuesto, apercibirlo para que devuelva lo indebidamente cobrado, y oficiar, también, á uno de los señores Jueces Letrados para que instruya el respectivo sumario por la infracción á que se ha hecho reo el asentista Merizalde.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, junio 30 de 1910.—*Adolfo Páez*”.

El Sr. Traversari Salazar hizo presente que el asentista de este impuesto ha cometido un verdadero abuso al exigir derechos de introducción por las aguas minerales nacionales; puesto que la Ordenanza sobre salubridad pública grava únicamente á las aguas gaseosas extranjeras, quedando así claramente manifestada la intención del Municipio de proteger las industrias nacionales. En consecuencia opinó, porque se acepte el informe del Sr. Procurador, comprendiéndose también la parte que se refiere al enjuiciamiento del rematista, por haber infringido dicha Ordenanza.

Después de este razonamiento se votó por partes el informe resultando aprobadas las dos primeras y negada la tercera, á la cual el Sr. Traversari dió su voto afirmativo. El Sr. Presidente se abstuvo de votar en este asunto por tener parentesco con el peticionario.

Previa lectura, fue aceptada la renuncia presentada por el Sr. José Nágera del cargo de Juez 1º principal de San Marcos. En reemplazo se nombró á Santos Mantilla.

Igualmente, y á petición del Tnte. Político del Quinche, fueron elegidos Jueces Suplentes de esa parroquia los Sres. Nicolás Máximo Godoy y Félix Torres.

Pasó al estudio de la Comisión de Policía el oficio del Sr. Director General de Cárcenes, contraído á pedir el pago adelantado de una cantidad de dinero para alimento de los retenidos; á la Comisión de Aguas la propuesta de Aquileo Cueva para reparar la acequia Atacatzó por la suma de seis mil sueres.

El Sr. Presidente, pidió, además que el Juez de Aguas informe sobre el caudal que llega actualmente á la ciudad de dicha acequia. A la comisión de peticiones, pasó la solicitud del Sr. César Augusto Villacrés, quien ofrece en venta al Municipio un cuadro al óleo que representa la muerte de Quiroga por el precio de \$ 3.500; al médico de Higiene, las representaciones de Rosalía Martínez y Eloy Guerrero, para que se les autorice vender leche en sus respectivas

tiendas; y al estudio de los Sres. Ingeniero Municipal é Inspector de Obras, la reclamación presentada por César Simón para el pago de la mitad del valor de transporte de tierra, de los estanques de agua potable á la quebrada Jerusalén.

En vista de los comprobantes presentados por el Sr. José María Aulestia, se ordenó el pago de la suma de \$ 20-65, importe de los gastos en el juicio propuesto contra él por la pérdida de 3 sillas alquiladas para el banquete dado por el Concejo en honor de los Representantes de las Municipalidades, el 31 de agosto próximo pasado.

Luego fueron nombrados los Sres. Traversari Salazar y Orcés para la formación del programa de festejos con los cuales se celebrarán el 2 y el 10 de agosto próximos. A esta Comisión se ordenó pasar la propuesta de D. Vicente Rueda para trabajar fuegos artificiales para la citada fecha 10.

Por último, se autorizó la compra de 50 recopiladores á \$ 0,60 cada uno, para los documentos de la Secretaria y Archivo Municipales.

Por no haber otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, *M. Stacey.*

2

4ª Sesión ordinaria del 28 de julio de 1910.

Reunidos los Sres. Presidente, Alvarez, Chiriboga, Montalvo, Narváez R., Orcés, Vasconez y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Puesto al despacho el oficio del Gerente de la Empresa de alumbrado, quien manifiesta que la instalación eléctrica para el 2 de agosto próximo, no está comprendida en el servicio gratuito á que se refiere la cláusula 14 del respectivo contrato, por no ser fiesta nacional, el Sr. Orcés dijo:

Como perteneciente que soy á la Comisión encargada del Programa para conmemorar la fecha de que se trata, debo indicar que el Sr. Gerente me manifestó lo mismo que lo ha dicho por oficio al Concejo Municipal, cuando le pedía que iluminara el monumento á los Próceres de la Independencia; pero agregó al propio tiempo que haría la rebaja de un 25 % del precio de tarifa general, según el número de focos incandescentes que se emplearen en la instalación.

Por lo demás, juzgo que esa fecha debe conmemorarse únicamente con esa iluminación, formando la bandera nacional, y con la colocación de coronas en el monu-

mento, en las cuales podían ir entrelazados los nombres de cada una de las víctimas del 2 de agosto.

El Dr. Montalvo: en mi concepto, Sr. Presidente, son muy atendibles las razones expuestas por la empresa de luz Eléctrica, para negarse á hacer gratuitamente la instalación de alumbrado en el monumento á los Próceres; y digo que son atendibles porque hoy no se trata de ninguna fiesta cívica ó regocijo público, sino de conmemorar la fecha en que fueron inmolados los principales Próceres de la Independencia Americana. Siendo pues, el 2 de agosto un día de duelo nacional, mal podría exigirse á la Empresa un servicio gratuito no previsto en el contrato; pero, como tampoco es posible dejar de hacer esa instalación, opinaría yo porque se consiga la rebaja de un 50 %; para lo cual puede quedar comisionado el mismo Sr. Orcés.

El Sr. Presidente hizo dar lectura á los Núms. 4 y 5 del Art. 31 de la Ley de Régimen Municipal, con el objeto de que los Sres. Concejales tengan conocimiento pleno de esa disposición; después de lo cual el infrascrito dijo: Los Sres. Presidente y Secretario de la sociedad Artística é Industrial del Pichincha se acercaron ayer á mi despacho á expresarme que dicha Sociedad vería con agrado que el Concejo enlutase el frontispicio de la actual oficina de Telégrafos donde fueron cruelmente sacrificados los Próceres, lo mismo que la casa que hoy pertenece al Dr. Enrique Freile Zaldumbide, que entonces era cárcel española, y en donde murieron también algunos artesanos patriotas. Solicitaron igualmente que la Municipalidad contribuya con una medalla ó una tarjeta de oro ó plata para obsequiar á la Sra. Quiroga, descendiente del Ilustre patricio Dr. Manuel Rodríguez y Quiroga.

En virtud de todo lo expuesto, resolvióse que la misma Comisión se ponga de acuerdo con la Empresa de alumbrado y con la sociedad Artística, á fin de resolver definitivamente estos números del Programa.

Pasó al estudio de la Comisión 1ª de Hacienda, el oficio del Sr. Tesorero Municipal, contraído á pedir la aprobación del excedente gastado en el relleno de la quebrada Jerusalén; y que se le determine, además, la partida á la cual deba aplicar el pago de cinco mil sucses al Empresario de la obra Sr. Vicente L. Becerra.

Luego se ordenó devolver al Ingeniero Municipal, la solicitud materia del siguiente informe, á fin de que presente el presupuesto de costo de la canalización de la

calle transversal de Chili, hacia la de los Rios, solicitada por sus vecinos:

“Señor Presidente:—Debe accederse á lo solicitado por los vecinos de la calle transversal de la carrera Chili, pues la quebrada que han formado las aguas lluvias, se ha convertido en un foco de inmundicias, que es un peligro para la salubridad pública, tanto más que dicha calle está muy cercana á la plaza del Mercado del Norte.—*C. Arturo Martínez*”.

Previo lectura fueron aprobados los siguientes informes recaídos, el 1º, en la solicitud del Sr. Enrique Gangotena, quien pide autorización para construir un cajón en mejores condiciones, en la calle Cuenca, de donde toma la paja de agua que corresponde á su casa; el 2º, en la de la Sra. Angela Isabel Bilbao, para que se le exonerare del pago de las pensiones de arrendamiento de la tienda letra K de la Casa Municipal, por todo el tiempo que no le ha sido entregada; y los dos últimos, en la de Manuel Conde, para que se le venda un terreno situado en el Ejido Norte de esta ciudad. El Sr. Oreés indicó, respecto del primer informe, que el Ingeniero tenga cuidado del óvalo de distribución de las aguas se construya para una cantidad igual a la que tenga derecho el peticionario; y el Sr. Presidente, acerca de los dos últimos, que el terreno se venda en remate, con arreglo á la ley, sirviendo de base la tasación del Inspector:

He aquí los informes:

“Señor Presidente:—No encuentro inconveniente en que el Sr. Gangotena pueda construir un nuevo cajón más alto que el que actualmente tiene, para tomar las aguas á que tiene derecho, siempre que se coloque la misma medida, y se sujete á las indicaciones de la persona que comisione el I. Concejo.—*C. Arturo Martínez*”.

“Señor Presidente:—Muy justo es que la peticionaria no pague arrendamiento por el almacén que no ha ocupado, y que hasta hoy no se le entrega. Así que opino porque se oficie al Señor Tesorero Municipal, ordenándole que no cobre la pensión arrendaticia, sino desde la fecha en que el almacén sea entregado á la peticionaria.

Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—*Adolfo Páez*”.

“Señor Presidente del I. Concejo.—En cumplimiento á lo ordenado en el decreto que precede, informo:

El terreno que solicita el Sr. Manuel Conde se halla situado en el Ejido y tiene por linderos: por el Norte, Sur y Oeste calles públicas, y por el Este, casa de la Sra. Rosa Mora; su calidad es buena, su enagenación no perjudica á tercero, y mide 180 metros cuadrados. Su valor es de trescientos sesenta sucres (\$ 360), á razón de \$ 2.00 el metro cuadrado.—Quito, marzo 28 de 1910.—*José M. Aulestia*, Inspector de Obras.

“Señor Presidente:—El terreno que se trata de enagenar, no perjudica al camino público, y además el informe emitido por el Señor José M. Aulestia es exacto en todas sus partes.—Quito, 8 de junio de 1910.—*C. Arturo Martínez*”.

Acto continuo, se leyó el informe que va á continuación:

“Señor Presidente del I. Concejo:—Los planos presentados por el Sr. Rafael M. Tobar, reúnen los requisitos exigidos por la Ordenanza sobre la materia; en consecuencia, deben ser aprobados.

Pero como actualmente la calle donde se trata de construir no tiene sino 4 metros 50 centímetros de latitud, se hace indispensable el expropiar á dicho Señor, por lo menos, 4 metros en toda la longitud que es de 109 metros ó sean 436 metros cuadrados de superficie, que á razón de \$ 1,20 el metro cuadrado, da la suma de quinientos veintitrés sucres, veinte centavos (\$ 523.20).

Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad, salvo el más ilustrado criterio del Concejo.—Quito, 7 de abril de 1910.—*José M. Aulestia*”.

Puesto á debate, el Dr. Montalvo dijo: si en toda la longitud de la calle no hay más propiedad que la del Sr. Rafael María Tobar, según se desprende del informe que se ha leído, es muy claro que las mejoras que se hagan allí, beneficiarán única y exclusivamente á dicho Señor. Por esto, creo que el Concejo no tiene necesidad de adquirir ó expropiar ese terreno, á menos de que el peticionario ceda gratis lo que tenga por conveniente, atendiendo á que mientras más ancha sea la calle, mayor valor dará á su edificio.

Después de este razonamiento, fue negado el informe; al cual salvó su voto el Sr. Presidente, quien dió luego por terminada la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, M. Stacey.